

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN ADICIONAL EN UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE “CORNARE”, en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Resolución Interna No.112-6811 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.112-0930 del 20 de agosto del 2015, la Corporación dio inicio al trámite administrativo de solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.112-6520 del día 5 de noviembre del 2010, a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con Nit. No. 811.066.779-8, para la ejecución del proyecto de explotación minera, ejecutado bajo el título minero No.IE7-113L, el cual se desarrolla en el Municipio de Gocorná – Antioquia.

Que en el artículo segundo del mencionado Auto, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Plantación de Cornare, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptualizar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

Que una vez se realizó la evaluación técnica de la información entregada por el solicitante, se dio origen al informe técnico con radicado No.131-0909 del día 22 de septiembre del 2015, el cual hace parte integral de esta providencia, y en el que se realizaron unas observaciones y se llegaron a las siguientes conclusiones:

... **21. CONCLUSIONES:**

- Línea base del componente Abiótico, Biótico y Social para las condiciones actuales del área de incidencia donde se ubica título y la zona en donde se pretende implementar la planta trituradora.
- Información suficiente para conceptualizar sobre el trámite de concesión de aguas superficiales para uso industrial, dado que hace falta información sobre el punto específico donde se realizará la captación de agua superficial y las obras de captación a implementar.
- Información referente al manejo de aguas residuales industriales que se generarán con la instalación de la planta de trituración de material pétreo.
- Solicitud del trámite de Aprovechamiento Forestal, el cual debe estar incluido en el modificadorio ya que, la remoción de cobertura arbórea, es una actividad no contemplada en la licencia ambiental otorgada por la Corporación (Resolución No. 112-6520 del Noviembre 5 de 2010), (ver imágenes 1 y 2), si los frentes de explotación avanzan hacia las zonas con presencia de cobertura vegetal.

- *Información referente consumo nominal de combustible diésel en el generador de energía eléctrica, la cual suple las necesidades energéticas de todos los equipos de la planta de trituración.*
- *Información referente a la línea base para calidad del aire y ruido ambiental.*
- *Información sobre el tipo de residuos que serán generados con el funcionamiento de la planta trituradora y no se menciona al gestor de residuos especiales peligrosos encargado de su manejo y disposición final.*
- *Identificación y evaluación de los impactos ambientales de acuerdo a una caracterización de una línea base, por lo cual no se presentan es su totalidad ni se sustenta en su ocurrencia.*
- *Evaluación y elaboración de medidas de mitigación y compensación de los impactos identificados en el componente biótico y social.*
- *Las medidas presentadas para el manejo de los impactos producidos con la implementación de la Planta de beneficio no se ajustan al PMA ya aprobado de la mina, además no se presenta una actualización o anotación que permita ver la coherencia del PMA existente con las medidas propuestas.*
- *El PMA presentado carece de fichas, objetivos, programas, cronogramas, presupuesto e indicadores que permitan una posterior evaluación mediante el formato ICA que propone el mismo documento.*
- *Propuestas de medidas de manejo para los componentes biótico (flora y fauna), ni para el socioeconómico.*
- *El plan de seguimiento y monitoreo presentado no evalúa, ni tiene en cuenta ninguna de las actividades propuestas en el PMA, careciendo de indicadores de seguimiento, ni cronogramas de monitoreo a las actividades.*
- *Acciones de Monitoreo y Seguimiento que contemplen los procedimientos y/o acciones que deben estar contempladas en el Plan de Manejo Ambiental para que sean articuladas, con los respectivos cronogramas, indicadores de medición y parámetros de evaluación.*
- *Panoramas de riesgos tales como los deslizamientos o colapso del frente de trabajo, accidentes vehiculares contra vehículos, animales o peatones, accidentes laborales dentro del plan de contingencias.*
- *Complemento o el ajuste del Plan de cierre y abandono por la implementación de la planta trituradora para el desarrollo de la actividad minera.*
- *Propuesta de inversión del 1%, la cual debe allegarse por la solicitud de la concesión de agua que fue solicitada en la información allegada.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A la solicitud de licencia ambiental, se le dio el trámite establecido en el Decreto 1220 de 2005, ya que se inició bajo los parámetros establecidos en la mencionada normatividad y en virtud de ello, las actuaciones y diligencias deben regirse por la ley vigente al tiempo de su inicio y otorgamiento. Por lo anteriormente expuesto, se dará aplicabilidad al Decreto 1220 de 2005.

Que de las conclusiones generadas en el informe técnico con radicado No.131-0909 del día 22 de septiembre del 2015, se desprende que la información presentada por el interesado, no cumple con lo exigido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, razón por la cual la Corporación no tiene los elementos técnicos y jurídicos para adoptar una decisión de fondo sobre la viabilidad ambiental de modificación del proyecto.

Que en razón de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, se requerirá al solicitante para que en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, aclare y complemente la siguiente información adicional, con la finalidad de reunir toda la información necesaria y respectiva para que la autoridad ambiental evalúe la misma, y se expida una decisión de fondo.

Que en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con Nit. No. 811.066.779-8, solicitante del trámite administrativo de modificación de licencia ambiental para la ejecución del proyecto de explotación minera, ejecutado bajo el título minero No.IE7-113L, el cual se desarrolla en el Municipio de Cocorná – Antioquia, para que en un término de **30 días hábiles**, aclare y complemente la siguiente información:

#### 1. Acerca de la Caracterización del ambiente:

Presentar una línea base del componente Biótico, Abiótico y Socioeconómico para las condiciones actuales del área de influencia circundante al título minero y de la zona donde se quiere implementar la planta trituradora.

#### 2. Acerca de los Permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales:

##### 2.1 Concesión de aguas:

Allegar los siguientes anexos requeridos en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales:

- Coordenadas del punto específico donde se realizará la captación de agua superficial de la Quebrada sin nombre.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

- Sustentar los requerimientos del caudal solicitado acorde a las necesidades del proceso.
- Acogerse a las disposiciones del acuerdo 251 de 2011, por medio de la cual se fijan Determinantes Ambientales para las rondas hídricas y las áreas de protección y conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción con CORNARE.

## 2.2. Permiso de vertimientos:

Solicitar el permiso de vertimientos domésticos e industriales que se generarán con la instalación de la planta trituradora y presentar los diseños con las respectivas memorias de cálculo que evidencie la eficiencia teórica del sistema a implementar.

## 2.3 Aprovechamiento forestal

Tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por la remoción de cobertura arbórea, en caso de ser necesario, ya que, es una actividad no contemplada en la licencia ambiental otorgada por la Corporación (Resolución No. 112-6520 del Noviembre 5 de 2010).

## 2.4 Emisiones atmosféricas

Informar a la empresa Ingetierras de Colombia S.A que teniendo en cuenta las condiciones de operación referenciadas por la empresa (trituración en húmedo) y lo establecido en la Resolución 619 de 1997, artículo 1, no se requiere del permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de trituración bajo las condiciones actuales, sin embargo, la actividad es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación y por ello para proceder a autorizar las actividades, la empresa deberá:

- 2.4.1 Establecer una línea base de calidad de aire y ruido, acorde con los lineamientos establecidos en las Resoluciones 610 de 2010 y 627 de 2006, respectivamente. Las fechas de medición se deben informar a la Corporación con mínimo 10 días de anticipación con el fin de validar los puntos de monitoreo y éstos deben realizarse con laboratorios acreditados para tal fin.
- 2.4.2 Presentar información que de claridad respecto a la capacidad nominal de producción, dado que en el documento presentado se establece que se espera procesar de 2500 a 3000 m<sup>3</sup>/mes, sin embargo los equipos de la planta de trituración están diseñados para procesar alrededor de 30 m<sup>3</sup>/hora; lo que indicaría o que la producción será mayor a la declarada o los equipos están sobre-especificados. En caso de presentarse la segunda situación, es importante aclarar que con equipos de menor capacidad se supliría la necesidad de producción y se reducirían los impactos ambientales asociados a la calidad del aire y ruido.
- 2.4.3 Argumentar si los equipos con los que se prevé operar la planta de trituración admite el procesamiento de material húmedo, dado que se ha manifestado que éstos están diseñados para operar en seco. Lo anterior

Con el fin de que no se alteren las condiciones de operación de los equipos, es decir, que no se presenten fallas continuas como atascamientos, taponamientos, entre otros. En caso de no ser posible llevar a cabo la operación en húmedo, la empresa deberá implementar la operación de equipos de control y medidas de mitigación adicionales para las emisiones atmosféricas que se generen (Material Particulado).

- 2.4.4 Especificar cuál será el consumo nominal de combustible utilizado para el generador de energía.
- 2.4.5 Informar sobre los horarios de operación que tiene previsto o diseñados para la producción, los cuales deberán establecerse en horario diurno.

### 3. Manejo de Residuos Sólidos:

3.1 Especificar el tipo de residuos que serán generados con la instalación de la planta trituradora para que se realice el manejo adecuado de éstos, e indicar cuál será la empresa encargada del manejo y disposición de los residuos peligrosos que se generarán con las nuevas actividades de la planta trituradora.

3.2 Especificar la naturaleza del aceite contenido en los transformadores eléctricos del sistema generador de energía y acogerse a la Resolución 0222 de 2011 en caso de ser necesario.

### 4. Acerca de la Evaluación de Impactos:

Con base a la línea base elaborada para la modificación, se deberá identificar, cuantificar y analizar, cuáles serán los nuevos impactos producidos por la planta trituradora. Estos deben ser identificados, relacionados y evaluados, mediante alguna de las metodologías existentes.

### 5. Acerca del Plan de Manejo Ambiental:

5.1 Elaborar el ajuste del Plan de Manejo Ambiental existente, con las respectivas medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los nuevos impactos ambientales que se presentarán con la instalación de la planta trituradora en el medio ambiente y/o a las comunidades durante las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del proyecto obra o actividad. Efectuar especial énfasis en las medidas de prevención, control, mitigación y corrección de ruido ambiental y partículas dispersas.

5.2 Para el componente socioeconómico, diseñar las acciones y procedimientos acordes a la Evaluación de Impactos y ajustado a los manuales y guías para la Gestión Social del proyecto minero.

5.3 Para el procedimiento relacionado con la prevención de los Impactos por el Transporte, ajustar dicho procedimiento acorde a las condiciones de accidentalidad en la zona por la operación vehicular, para lo cual se solicita:

- Acondicionar el terreno de cargue y descargue para la estación de volquetas.

- Señalización de la vía para la prevención de accidentes, tanto en el sitio de operaciones como en la entrada a la vía veredal y sobre la misma.
- Diseñar y ejecutar programa de capacitación y formación para la prevención de accidentes por el tráfico vial de las volquetas, a la comunidad y al personal contratado.

## **6. Acerca del Plan de Monitoreo y Seguimiento:**

6.1 Elaborar el ajuste al Plan de Monitoreo y Seguimiento, por las nuevas actividades que ocasionarán impactos en el medio ambiente y/o a las comunidades por la instalación de la planta trituradora, el cual deberá estar articulado al Plan de Manejo Ambiental, de ésta forma se podrá verificar mediante indicadores el desempeño ambiental la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de las medidas correctivas necesarias; además efectuar especial énfasis en las medidas de prevención, control, mitigación y corrección de ruido ambiental y partículas dispersas.

6.2 Para el componente social, presentar acciones de Monitoreo y Seguimiento que contemplen los procedimientos y/o acciones en el Plan de Manejo Ambiental, con los respectivos indicadores de medición y parámetros de evaluación.

## **7. Plan de Contingencia:**

7.1 Incluir dentro del plan de contingencia las medidas de prevención y atención de las emergencias que se puedan ocasionar la estabilidad de los frentes de explotación, el transporte y tránsito de vehículos durante el funcionamiento y operación de la planta trituradora.

7.2 La Brigada de Control debe contener los nombres o cargos de las personas que asumen los cargos propuestos.

7.3 El directorio telefónico debe contener los números de teléfonos de las personas a cargo.

## **8. Acerca del Plan de Cierre y Abandono:**

Complementar y ajustar las nuevas actividades que se realizarán por la implementación de la planta trituradora para el desarrollo de la actividad minera.

## **9. Acerca del Plan de Inversión del 1%:**

Presentar una propuesta de inversión del 1% acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por el uso del recurso hídrico solicitado a través de la concesión de aguas requerida por la empresa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al solicitante que una vez se extinga el plazo otorgado para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, la Corporación evaluará dicha información con la finalidad de verificar que la allegada por el solicitante, es la requerida por la Corporación; si la información allegada por el solicitante, no cumple con lo requerido, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud y se ordenará el archivo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ENTREGAR** al solicitante, copia del Informe Técnico con radicado No.131-0909 del día 22 de septiembre del 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con Nit. No. 811.066.779-8, a través de su representante legal, **DIEGO JAVIER JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Parágrafo:** La notificación se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05197.10.08538  
Asunto: Licencia Ambiental  
Trámite: Modificación de licencia  
Fecha: 28/Septiembre/2015  
Proyectó: Mónica V.